

Penante H.C.
Henry Ruiz R.
Jus S. S. S.
Oscar B. Abuel - 19-2005

ACUERDO DE BELLO
IV - 2/27-05
RECIBIDO POR: [Signature]
FECHA: 19.04.05
PROYECTO DE ACUERDO No 016
HABE 9:00



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL"

El Honorable Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los contribuyentes que cancelen el impuesto predial, dentro de las fechas de vencimiento de la facturas para su pago, se les otorgará como incentivo un descuento del diez por ciento (10%), sobre el valor facturado del impuesto e igualmente a quienes paguen anticipadamente el predial anual dentro de los primeros cinco (5) meses de la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los incentivos tributarios serán concedidos a todos los contribuyentes del impuesto predial hasta el 31 de Diciembre de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: facúltase a la Alcaldesa Municipal, para no calcular recargos por no pago del impuesto predial del primer trimestre del año 2005.

ARTÍCULO CUARTO: No se calculará los recargos a las urbanizaciones pendientes por legalizar dentro de la base de datos

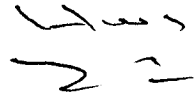
de catastro e impuesto municipal, hasta el momento mismo que se genere la primera facturación del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y sanción legal, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte sus efectos fiscales a partir del 1º de Enero de 2005.

Dado, en Bello a los días del mes de de 2005.



Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal Bello



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo adjunto, "Por medio del cual se establecen incentivos tributarios en el pago del impuesto predial", para efectos de su aprobación, con fundamento en lo siguiente:

Como es de conocimiento, mediante Acuerdo No 022 de Agosto 15 de 2004, se me concedieron facultades para que a través de la Secretaría de Hacienda, estableciera unos porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios adeudados por los contribuyentes, por el no pago de los impuestos municipales, tasas, contribuciones, gravámenes. Porcentajes de descuento, que determinamos con la expedición de la Resolución No 956 de Agosto 23 de 2004, adicionada por la Resolución No 1023 de Septiembre 15 de 2004.

Debido a que los ingresos obtenidos por éste concepto durante la vigencia anterior, fueron aproximadamente del orden de los tres mil cien millones de pesos (\$3.100.000.000.00), sin haberse incluido a quienes habían suscrito Acuerdos de pago, radiqué ante la Secretaría de esa Corporación el Proyecto de Acuerdo, "Por medio del cual se autoriza a la Alcaldesa Municipal para conceder estímulos tributarios", vigencia fiscal 2005.

Ahora bien, como lo pretendido por la Administración Municipal es recuperar la cartera morosa existente, si presentamos un Proyecto de Acuerdo concediendo estímulos tributarios a los contribuyentes morosos de los impuestos, tasas, contribuciones, en lo que respecta a los intereses moratorios y financieros con mayor razón a los

contribuyentes que pagan anticipadamente el impuesto predial anual y a aquellos que puntualmente lo realizan trimestralmente dentro del plazo máximo establecido en la facturación.

Incentivos éstos, que consisten en un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor total facturado en forma trimestral si se paga el impuesto predial dentro del plazo allí señalado o anual dentro de los primeros cinco (5) meses de la presente vigencia fiscal y que serán concedidos hasta el 31 de Diciembre de 2005 y con efectos fiscales al 1º de Enero de 2005, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo anual o trimestralmente por ese concepto.

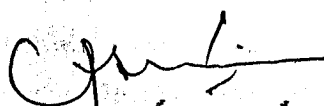
Con efectos fiscales desde el 1º de Enero de 2005, por cuanto a partir de esa fecha entró a regir el Acuerdo Municipal No 029 de Diciembre 11 de 2004, sobre Estatuto Tributario Municipal, con las modificaciones, aclaraciones y demás que han de cursar ante esa Honorable Corporación a través de un Proyecto de Acuerdo, debido a las inconsistencias presentadas en su aplicabilidad y que han de ser clarificadas en el Estatuto Tributario y por supuesto en la nueva facturación del impuesto predial, en donde se establecerá las tarifas que han de cobrarse a los contribuyentes.

Proyecto éste, que tiene igualmente justificación, en el sentido de que al concederse estímulos tributarios sobre el pago del impuesto predial, por parte de los contribuyentes, mayor va a ser el recaudo por ese concepto y por ende, ello contribuirá a cumplir con lo inicialmente presupuestado en el Acuerdo No 028 de Noviembre 27 de 2004 y por supuesto en el nuevo escenario financiero propuesto por el ente territorial al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Además, la Procuraduría General de la Nación, entre otras circulares y directivas, a través de la Circular No 030 de Junio de 2004, dirigida a los Alcaldes, Contralores, Jefes de Control Interno de los Municipios y Distritos, Personeros Municipales, Procuradores Delegados para la moralidad Pública, Hacienda Pública y Vigilancia Administrativa, Procuradores Regionales, Distritales y Provinciales y de acuerdo a evaluación de la información rendida por los Municipios sobre el impuesto predial, por parte de la Contaduría General de la Nación, vigencias fiscales 2001, 2002 y 2003, observó con preocupación lo referente al comportamiento del impuesto predial, debido al crecimiento desmedido de la cuenta del impuesto predial de difícil cobro. El conceder esta clase de estímulos, motiva a los contribuyentes a pagar oportunamente sus obligaciones.

Así las cosas, someto a consideración de esa Honorable Corporación el aludido proyecto, con fundamento en el artículo 91 literal a) numeral 1º y literal d) numeral 16 de la Ley 136 de 1994.

Cordialmente,


OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal Bello

WWS
22



Un Concejo Nuevo para tod@s

INFORME DE COMISIÓN CONJUNTA

Las Comisiones de Asuntos Económicos y Sociales se reunieron el 22 de abril de 2005, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo No 016 de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL"

El presente proyecto de acuerdo pasó su primer debate con las siguientes modificaciones y quedará así:

- Artículo primero. Para todos los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial, dentro de las fechas de vencimiento de la factura, se les otorgará como incentivo un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor facturado del impuesto. Y a quienes cancelen anticipadamente el predial anual dentro de los primeros cinco (5) meses de la presente vigencia fiscal se les otorgará como incentivo un descuento del quince por ciento (15%).
- Artículo Segundo. Los incentivos tributarios serán concedidos a todos los contribuyentes del Impuesto Predial hasta el 31 de diciembre de 2007.
- Artículo Tercero. Facúltese a la Alcaldesa Municipal, para no facturar recargos por no pago del impuesto predial del primer trimestre del año 2005.
- Artículo Cuarto. No se facturará los recargos a las urbanizaciones pendientes por legalizar dentro de la base de datos de catastro e impuesto municipal, hasta el momento mismo que se genere la primera facturación del impuesto predial.
- Artículo Quinto. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y sanción legal, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte sus efectos fiscales a partir del primero de enero de 2005.



Un Concejo Nuevo para tod@s

Las Comisiones de Asuntos Económicos y Sociales esperan que este Proyecto de Acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS



H. C. CESAR AUGUSTO GOMEZ FONNEGRA
Presidente


H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Vicepresidente

H.C. OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ

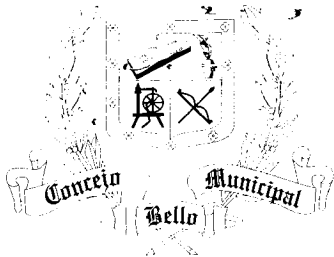

H. C. JAIME JAVIER MENESES MONSALVE

H. C. NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ


H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR


H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN

H.C. HENRY DE JESUS RIOS RIVERA



Un Concejo Nuevo para tod@s

H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO

COMISION ASUNTOS SOCIALES

H.C. JHON ALEXANDER OSORIO OSORIO
Presidente

H.C. NICOLAS ALZATE MAYA
Vicepresidente

H.C. HUGO ALBERTO BUILES CUARTAS

H.C. LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

H.C. JEAN LEE PAVON ZAPATA

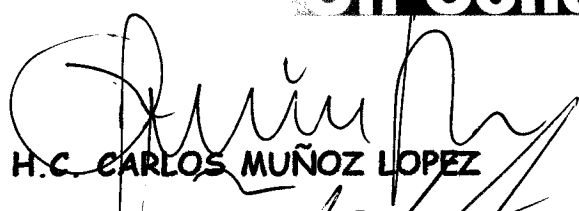
H.C. NABOR ALEXANDER CASTAÑO GANO

H.C. CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

H.C. CARLOS ALBERTO ALVAREZ CORREA

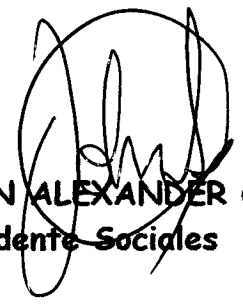


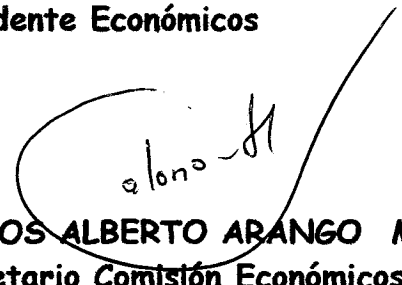
Un Concejo Nuevo para tod@s


H.C. CARLOS MUÑOZ LOPEZ


H.C. LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

CESAR GOMEZ FONNEGRA
Presidente Económicos


JHON ALEXANDER OSORIO O.
Presidente Sociales


CARLOS ALBERTO ARANGO M.
Secretario Comisión Económicos



Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, abril 20 de 2.005

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Bello

Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo N° 016 de abril 19 de 2.005, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL".

NORMAS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Atribuciones de los Concejos Municipales. Art. 338. "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales". Art. 313-4. "Votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y los gastos locales". Ley 136 de 1.994. Art. 32-7. Son atribuciones de los Concejos "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (Decreto 1333/86, Código del Régimen Municipal, en el capítulo sobre impuestos municipales Art. 171 y siguientes, se hacen precisiones sobre la competencia de los Concejos en materia tributaria)". El artículo 2 de este Decreto, manifiesta que la "Legislación municipal tiene por objeto dotar a los municipios de un estatuto administrativo y fiscal que les permita, dentro de un **régimen de autonomía** cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el **mejoramiento sociocultural de sus habitantes** Art. 92-2. Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley votar de conformidad con la constitución, la ley y las ordenanzas, las contribuciones y los gastos locales.



Un Concejo Nuevo para tod@s

Adicionalmente podemos tener en cuenta la Ley 136 de 1994 que en su artículo 91 literal A establece que entre las funciones de los Alcaldes en relación con los Concejos, puede presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio; y el literal D numeral 16 adelantando acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de los habitantes del Municipio.

CONCLUSIÓN

El presente proyecto de acuerdo pretende incentivar a los contribuyentes del impuesto predial de nuestro municipio para mejorar el recaudo y permitir la buena marcha de la administración, es una estrategia para contrarrestar los efectos negativos que produciría la cartera de morosos que viene haciendo carrera por el incumplimiento generalizado en el no pago de los impuestos y que por lo tanto nos preocupa, comparto la tesis de que sí es viable jurídicamente conceder estímulos tributarios, con la figura de la exención a los deudores morosos, con mayor razón lo es respecto de los contribuyentes que pagan anticipadamente o de manera puntual.

Por estas razones lógicas y atendiendo las jurídicas como las competencias de los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, tanto en la iniciativa como en la aprobación y las atribuciones de los artículos 338 y 313-4 de la misma Constitución, la Ley 136 de 1994 artículo 32 en armonía con el Decreto 1333 de 1986, encuentro el Proyecto de Acuerdo 016 de abril 19 de 2005 "Por medio del cual se establecen incentivos tributarios en el pago del Impuesto predial" ajustado a Derecho y como tal es viable su aprobación por parte de esta Corporación.

Este es el concepto jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente


CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico



Presente H-C
Henry Tobo R.
Juz. Almeida
OCTUBRE B. ABNIL 19-2005

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
BOGOTÁ, D.C. - 19.04.05

PROYECTO DE ACUERDO N° 016
9:00
OCTUBRE B. ABNIL 19-2005

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL"

El Honorable Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los contribuyentes que cancelen el impuesto predial, dentro de las fechas de vencimiento de la facturas para su pago, se les otorgará como incentivo un descuento del diez por ciento (10%), sobre el valor facturado del impuesto e igualmente a quienes paguen anticipadamente el predial anual dentro de los primeros cinco (5) meses de la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los incentivos tributarios serán concedidos a todos los contribuyentes del impuesto predial hasta el 31 de Diciembre de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: facúltase a la Alcaldesa Municipal, para no calcular recargos por no pago del impuesto predial del primer trimestre del año 2005.

ARTÍCULO CUARTO: No se calculará los recargos a las urbanizaciones pendientes por legalizar dentro de la base de dotos

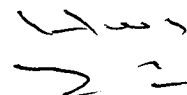
de catastro e impuesto municipal, hasta el momento mismo que se genere la primera facturación del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y sanción legal, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte sus efectos fiscales a partir del 1º de Enero de 2005.

Dado, en Bello a los días del mes de de 2005.



Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal Bello



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo adjunto, "Por medio del cual se establecen incentivos tributarios en el pago del impuesto predial", para efectos de su aprobación, con fundamento en lo siguiente:

Como es de conocimiento, mediante Acuerdo No 022 de Agosto 15 de 2004, se me concedieron facultades para que a través de la Secretaría de Hacienda, estableciera unos porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios adeudados por los contribuyentes, por el no pago de los impuestos municipales, tasas, contribuciones, gravámenes. Porcentajes de descuento, que determinamos con la expedición de la Resolución No 956 de Agosto 23 de 2004, adicionada por la Resolución No 1023 de Septiembre 15 de 2004.

Debido a que los ingresos obtenidos por éste concepto durante la vigencia anterior, fueron aproximadamente del orden de los tres mil cien millones de pesos (\$3.100.000.000.00), sin haberse incluido a quienes habían suscrito Acuerdos de pago, radiqué ante la Secretaria de esa Corporación el Proyecto de Acuerdo, "Por medio del cual se autoriza a la Alcaldesa Municipal para conceder estímulos tributarios", vigencia fiscal 2005.

Ahora bien, como lo pretendido por la Administración Municipal es recuperar la cartera morosa existente, si presentamos un Proyecto de Acuerdo concediendo estímulos tributarios a los contribuyentes morosos de los impuestos, tasas, contribuciones, en lo que respecta a los intereses moratorios y financieros con mayor razón a los

Contribuyentes que pagan anticipadamente el impuesto predial anual y a aquellos que puntualmente lo realizan trimestralmente dentro del plazo máximo establecido en la facturación.

Incentivos éstos, que consisten en un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor total facturado en forma trimestral si se paga el impuesto predial dentro del plazo allí señalado o anual dentro de los primeros cinco (5) meses de la presente vigencia fiscal y que serán concedidos hasta el 31 de Diciembre de 2005 y con efectos fiscales al 1º de Enero de 2005, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo anual o trimestralmente por ese concepto.

Con efectos fiscales desde el 1º de Enero de 2005, por cuanto a partir de esa fecha entró a regir el Acuerdo Municipal No 029 de Diciembre 11 de 2004, sobre Estatuto Tributario Municipal, con las modificaciones, aclaraciones y demás que han de cursar ante esa Honorable Corporación a través de un Proyecto de Acuerdo, debido a las inconsistencias presentadas en su aplicabilidad y que han de ser clarificadas en el Estatuto Tributario y por supuesto en la nueva facturación del impuesto predial, en donde se establecerá las tarifas que han de cobrarse a los contribuyentes.

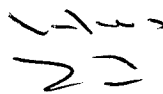
Proyecto éste, que tiene igualmente justificación, en el sentido de que al concederse estímulos tributarios sobre el pago del impuesto predial, por parte de los contribuyentes, mayor va a ser el recaudo por ese concepto y por ende, ello contribuirá a cumplir con lo inicialmente presupuestado en el Acuerdo No 028 de Noviembre 27 de 2004 y por supuesto en el nuevo escenario financiero propuesto por el ente territorial al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Además, la Procuraduría General de la Nación, entre otras circulares y directivas, a través de la Circular No 030 de Junio de 2004, dirigida a los Alcaldes, Contralores, Jefes de Control Interno de los Municipios y Distritos, Personeros Municipales, Procuradores Delegados para la moralidad Pública, Hacienda Pública y Vigilancia Administrativa, Procuradores Regionales, Distritales y Provinciales y de acuerdo a evaluación de la información rendida por los Municipios sobre el impuesto predial, por parte de la Contaduría General de la Nación, vigencias fiscales 2001, 2002 y 2003, observó con preocupación lo referente al comportamiento del impuesto predial, debido al crecimiento desmedido de la cuenta del impuesto predial de difícil cobro. El conceder esta clase de estímulos, motiva a los contribuyentes a pagar oportunamente sus obligaciones.

Así las cosas, someto a consideración de esa Honorable Corporación el aludido proyecto, con fundamento en el artículo 91 literal a) numeral 1º y literal d) numeral 16 de la Ley 136 de 1994.

Cordialmente,


OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bella



Ponente H.C. Cesar A. Gomez F.



PROYECTO DE ACUERDO #017
Abril 22-05

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 819 de 2003 y el Decreto 111 de 1996, artículo 23, inciso 4º.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase a la Alcaldesa Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2007, para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, de los recursos propios y con cargo a ellos, celebre contratos o convenios para ejecutar Proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo, "Un Bello Nuevo con Inversión Social y Participativo". El Proyecto es el señalado por el **CONFIS** en el acta No 008 de Abril 4 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase a la Alcaldesa Municipal para que efectúe los créditos y contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de éste Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los días del mes de Abril de 2005.

Proyecto presentado por: **OLGA LUCIA SUÁREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal Bello

| | |
|-------------------------|----------|
| CONCEJO DE BELLO | |
| RECIBIDO POR: | |
| FECHA: | 22-04-05 |
| HORA: | 5:30 pm. |

1-1-1
2-2

CONCEJO DE BELLO
RECIBIDO POR: _____
FECHA: 22-04-05
HORA: 5:30 pm

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de mi Plan de Desarrollo **UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO**, para el cuatrienio 2004 – 2007, contemplado en el Acuerdo No 010 de Mayo 27 de 2.004, seconsagró como programas prioritarios para el ente territorial, la construcción, mantenimiento, adecuación de vías, andenes y senderos, urbanos y rurales por el sistema de valorización y otros, dar continuidad a las vías nacionales, regionales y metropolitanas, que relacionan nuestras vías con otros municipios bajo el sistema de valorización y otros proyectos locales. De ahí la importancia, Honorables Concejales, de la presentación de éste proyecto de Acuerdo, en donde pretendo obtener de ustedes su aprobación para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, por el término del mandato que me resta y previo cumplimiento de la Ley.

Bien es conocido por todos, el deterioro y lamentable estado en que se encuentran las vías de nuestro Municipio y las dificultades que hemos tenido desde tiempo atrás, por la grave situación financiera que padecemos, lo cual ha imposibilitado destinar recurso alguno para el mantenimiento de las vías. Hecho éste, que es prioritario por petición expresa del gremio transportador público y por supuesto de los particulares, a más que reitero está dentro del Plan de Desarrollo.

Proyecto éste, que va a contribuir con mejorar ostensiblemente, las vías municipales y al contratarse el mantenimiento de éstas, bajo la figura de vigencias futuras, nos va a aportar muchos beneficios, especialmente de tipo económico, toda vez que los costos que asumiríamos en la presente vigencia fiscal, no serían los mismos en las vigencias posteriores hasta la terminación de mi mandato.

En el caso de las entidades territoriales, las vigencias futuras, se pueden adquirir con la autorización previa del concejo municipal, la asamblea departamental o los consejos territoriales indígenas,

siempre que estén consignados en los planes de desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

En cuanto al Régimen vigente de compromiso de vigencias futuras, es de expresarles:

La Ley 819 del 9 de julio de 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, distingue el caso de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10), del evento de las vigencias futuras extraordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11).

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley "ordinarias", cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PAR. TRANS.—La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el plan nacional de desarrollo”.

Debe destacarse, así mismo, que se conserva la exclusión de la autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras en el caso de los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen, cuyos contratos se rigen por las normas que regulan las operaciones de crédito público, de manera que, por disposición expresa, no les son aplicables a estas materias las regulaciones analizadas sobre vigencias futuras.

El texto del artículo 11 de la Ley 819 de 2003, es el siguiente:
"Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3º de la Ley 225 de 1995

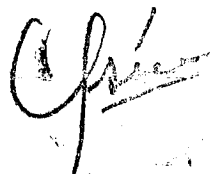
quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asumen obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo del que trata el artículo 1º de esta ley. La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el consejo, para estos casos. Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público”.

En síntesis, la figura jurídica del compromiso de vigencias presupuestales futuras no se encuentra prohibida por la Constitución Política ni por la ley y está expresamente regulada por la ley orgánica del presupuesto.

Así mismo, reitero que el artículo 12 de la Ley 819 del 2003 establece las condiciones y requisitos para que en las entidades territoriales se autorice a comprometer vigencias futuras.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futura, durante mi mandato, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ella, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y en uso de las facultades constitucionales y legales, en particular, el artículo No 91 de la Ley 136 de 1.994.

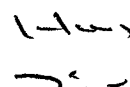
Anexo el acta No 008 de Abril 04 de 2.005 expedida por el “CONFIS”, Del Municipio de Bello, que justifica la presentación del Proyecto de Acuerdo.



Proyecto presentado por:

OLGA LUCÍA SUAREZ MIRA

Alcaldesa Municipal Bello



ACTA N° 08
(04 de Abril de 2005)

LUGAR: Secretaría de Hacienda Municipio de Bello

HORA: 15:00 horas

ASISTENTES: ÁNGELA MARÍA MORALES, Secretaria de Hacienda
BIANETH ZAPATA CORREA, Contadora General.
ALBERTO ZULUAGA PÉREZ, Tesorero General
JUAN FERNANDO ARANGO-Profesional Especializado,
Secretaria de Planeación.

ORDEN DEL DÍA: 1° Verificación del quórum
2° Lectura y Aprobación del Acta Nro 7.
3° Estudio y Aprobación Proyecto de Acuerdo Vigencias Futuras.
4° Correspondencia Recibida
5° Propositiones y varios

DESARROLLO.

1° Verificación del quórum

Existe Quórum válido para deliberar y decidir

2° Lectura y Aprobación del Acta Nro 7.

Se dio lectura al Acta Nro 7., la cual fue aprobada.

3° Estudio y Aprobación Proyecto de Acuerdo Vigencias Futuras.

La Secretaria de Hacienda la Dra Angela Maria Morales Uribe, presenta el Estudio del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de parte de la Señora Alcaldesa Olga Lucia Suárez Mira, para la aprobación del CONFIS.

Analizada la Exposición de Motivos, se encontró que se ajusta a los requerimientos de la Ley 819 de Julio del 2003, en su Artículo 12., ya que cumple con los parámetros fijados por dicha Ley.

El proyecto del Plan de Desarrollo para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras es el siguiente:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: Mantenimiento y Adecuación de Vías.

VALOR DEL PROYECTO: \$ 1.700.000.000

VIGENCIAS: 2005-2007

COMPROMISO POR VIGENCIAS:

| AÑO | VALOR(\$ Millones) |
|------------|---------------------------|
| 2005 | 500 |
| 2006 | 500 |
| 2007 | 700 |

Analizado el proyecto verificamos que cumplen con el numeral b) del Artículo 12 de la Ley 819/03, donde se cuenta con la apropiación presupuestal del 15% en la vigencia fiscal en que estas sean autorizadas, las cuales se expedirán en el transcurso de la semana.

La descripción del rubro presupuestal que se maneja en la actual vigencia es diferente en su descripción a la descripción del proyecto aprobado en el Plan de Desarrollo, siendo este igual proyecto, pero para las vigencias futuras hasta el año 2007, se adoptarán la descripción señalada en el Plan de Desarrollo.

El CONFIS, en pleno verifico que el presupuesto a comprometer con cargo a vigencias futuras no supera el respectivo periodo de gobierno, que el proyecto relacionado se encuentra contemplados en el respectivo Plan de Desarrollo y que el valor reflejado en el proyecto no excedan su capacidad de endeudamiento dentro de los Recursos de Otros como el es mejoramiento de recaudos por Impuestos Municipales, Sobretasas, Etc..

En conclusión, analizados y confrontados todos los términos del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, los integrantes del CONFIS, dan la aprobación del mismo en todos sus términos.

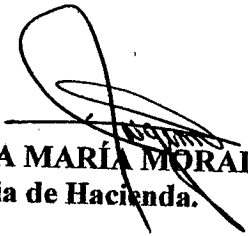
4. Correspondencia Recibida.

No hay correspondencia.

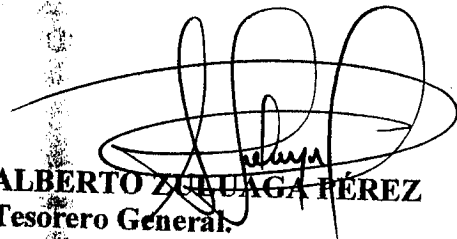
5. Propositiones y varios.

No hay proposiciones y varios

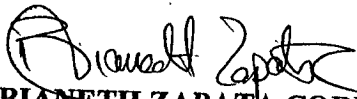
Se dio por terminada a las 15:00 horas del Cuatro(04) de Abril de Dos Mil Cinco(2005), para constancia firman los que en ella intervinieron.



ÁNGELA MARÍA MORALES URIBE
Secretaria de Hacienda.



ALBERTO ZULUAGA PÉREZ
Tesorero General.



BIANETH ZAPATA CORREA
Contador a General.

JUAN FERNANDO ARANGO
Profesional Especializado
Secretaria de Planeación.

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO
DE BELLO**

Certifica :

Que de acuerdo al Acta No 08 del 04 Abril de 2005, se aprobaron partidas proyectadas con compromisos de vigencias futuras por los años 2005, 2006, 2007 por concepto del proyecto de Mantenimiento y Adecuación de Vías por valor de MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.700.000.000), los cuales tendrán la disponibilidad presupuestal dentro del Presupuesto Aprobado para dichas Vigencias.

Bello, Abril 22 de 2005.



ANGELA MARIA MORALES URIBE